MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA
(PROVINCIA DE RIO NEGRO)

BOLETIN OFICIAL

Nº 494

04 - 07 - 2017

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4814 – 4815 – 4816 – 4817 – 4818 – 4819 - ----------

ORDENANZAS DE TRAMITE – 028 – 029 – 030 - ----------

RESOLUCIONES – 015 – 016 - ----------

DECLARACIONES – 009 – 010 – 011 – 012 – 013 - ----------

COMUNICACIONES – 007 - ----------

PODER EJECUTIVO

***RESOLUCIONES** – 1288 – 1289 – 1290 – 1291 – 1292 – 1293 – 1294 – 1295 – 1296 -* ----------

DISPOSICIONES – ----------

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES - ----------

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES - ----------

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
Municipalidad de General Roca (Río Negro)

ORDENANZAS DE FONDO

ORDENANZA DE FONDO Nº 4814/2017 - BALANCE 2016.- General Roca 27 de junio de 2017.- V I S T O: El Expediente Nº 11005-CD-17 (401258-PEM-17), el informe emitido por el Tribunal de Cuentas Municipal y los Estados Contables correspondientes al ejercicio fiscal finalizado el 31 de diciembre del 2016, y; CONSIDERANDO: Que en función de lo establecido en el Artículo 55, inc.3) de la Carta Orgánica Municipal, el Tribunal de Cuentas Municipal, con fecha 19 de Mayo de 2017, emite el correspondiente informe sobre los resultados obtenidos en el control de la Hacienda Pública Municipal realizado durante el ejercicio 2016; Que el Tribunal de Cuentas informa que el Estado de Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio 2016; el Estado de Tesorería Consolidado al 31 de Diciembre de 2016; el Estado de Créditos al 31 de Diciembre de 2016; el Estado de Deudas al 31 de diciembre de 2016, y, sus Cuadros, Anexos y Notas integrantes de los citados estados, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016 presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación de ejecución presupuestaria de recursos y gastos de la Municipalidad de General Roca, así como las disponibilidades a esa fecha, de acuerdo a normas vigentes en la materia; Que es atribución de este Concejo expedirse en la materia en función de lo establecido en el Artículo 39 inc.9) de la Carta Orgánica Municipal; Que en Sesión Extraordinaria del día 27/06/17, (Sesión Extraordinaria Nº 01 – XXVIII Período de Sesiones) se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Aprobar el Balance anual de esta Municipalidad correspondiente al Ejercicio Fiscal iniciado el 1 de Enero del 2016 y finalizado el 31 de diciembre del 2016.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 4814/ 2017.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.- AUTORIA: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTIN I. SORIA, Secretaria de Hacienda, Cra. MARIANA SOLER. 29 de Marzo de 2017.-
RESOLUCIÓN Nº 1288 (30/06/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 27 de junio de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Hacienda.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4815/2017 - PAVIMENTO CALLE AYALA - General Roca 27 de junio de 2017.- V I S T O: l Expte. Nº 11039-CD-17 (404733-PEM-17) y la necesidad de continuar progresivamente con las obras de extensión de Cordón Cuneta en distintos sectores de la Ciudad; CONSIDERANDO: Que la Secretaria de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales ha elevado los antecedentes de la obra "Pavimento en calle Ayala", que incluye: "Pavimento Flexible en calle Ayala entre Damas Patricias y Alte. Brown, y Pavimento Flexible y Cordón Cuneta de Hormigón en calle Ayala entre Alte. Brown y Rosario de Santa Fe". Que con el fin de declarar de interés público la mencionada obra, como así también la obligación de su pago por parte de los contribuyentes beneficiarios, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 4021/05; Que en Sesión Ordinaria del día.27/06/17 (Sesión N° 05 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por Ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Dispónese la ejecución de la obra "Pavimento en calle Ayala", que incluye: "Pavimento Flexible en calle Ayala entre Damas Patricias y Alte. Brown, y Pavimento Flexible y Cordón Cuneta de Hormigón en calle Ayala entre Alte. Brown y Rosario de Santa Fe"; por el régimen de Contribución de Mejoras, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 4021/05.- Artículo 2°: Declarase de utilidad pública y pago obligatorio condicionado al resultado del Registro Público de Oposición, la obra dispuesta en el artículo 1º.- Artículo 3°: Apruébase el anexo a la presente Ordenanza que contiene la información requerida por la Ordenanza N° 4021/05.- Artículo 4º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de las 24 (veinticuatro) horas de su publicación en el Boletín Oficial.- Artículo 5°: Registrada bajo el número 4815.- Artículo 6º: comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.- ANEXO ORDENANZA DE FONDO Nº 4815 PAVIMENTO CALLE AYALA - General Roca, 27 de Junio de 2.017.- OBRA: "Pavimento en calle Ayala", que incluye: "Pavimento Flexible en calle Ayala entre Damas Patricias y Alte. Brown, y Pavimento Flexible y Cordón Cuneta de Hormigón en calle Ayala entre Alte. Brown y Rosario de Santa Fe"; PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA: 60 (sesenta) días.- COSTO TOTAL DE FACTURACIÓN DE LA OBRA: $ 1.956.384,00 *(Son Pesos: Un millón novecientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta y cuatro con 00/100);* considerando el precio subsidiado para los contribuyentes afectados de $ 400 por metro cuadrado de pavimento flexible, y $ 400 por metro lineal de cordón cuneta de hormigón; FACTURACION DE LAS PARCELAS CON MAS DE UN FRENTE INCLUYENDO LAS ESQUINAS: Cuando la obra afecte a la totalidad de los frentes, se considera el promedio de los metros lineales de frente, y toda la superficie; cuando la obra afecte un solo frente, se considera la mitad del frente afectado y el proporcional de la superficie.- En el caso de lotes con mas de dos frentes, se considera para el cálculo el mismo criterio especificado, de manera proporcional a la cantidad de frentes afectados.- FINANCIACION DE LA FACTURACION: La facturación de la obra se efectuará una vez ejecutada la misma.- Las deudas por Contribución de mejoras emergentes de esta Obra podrán ser abonadas: a) Monto total hasta en 3 (tres) cuotas: descuento del 30%.- b) Hasta en 6 (seis) cuotas, un descuento del 15 %.- c) Hasta en 12 cuotas un descuento del 5%.- d) Hasta 60 (sesenta) cuotas se aplicará una tasa de financiación del 16% anual sobre saldos.- AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales, RAUL E. NEBOLI. 06 de Junio de 2017.-
RESOLUCIÓN Nº 1289 (30/06/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 27 de junio de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4816/2017 - CALLE MITRE- AFECTA AL DOMINIO PUBLICO PARCELA 06X QTA. 093 -MATRICULA Nº 05-44595- CON FINALIDAD DE CALLE PUBLICA.- General Roca 27 de junio de 2017.- V I S T O: El Expediente Nº 11055-CD-17 (406269-PEM-17), La Ordenanza de Expropiación Nº 3964/04; la Ley Provincial Nº 4001/2005; El Expediente Judicial Nº 31414-J5-06, la necesidad de concluir con la finalidad publica expresada en los documentos que anteceden, y; CONSIDERANDO: Que la finalidad publica expresada en los instrumentos normativos del visto, tenia por finalidad abrir la calle Bartolomé Mitre desde su interrupción en la calle Damas Patricias hacia el Oeste.- Que persiguiendo esa finalidad, se dio inicio por ante Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nº 5 de la segunda circunscripción de Río Negro, demanda de expropiación –bajo Expte. Nº 31414-J5-06- que concluyo con la creación catastral e inscripción registral, a nombre del Municipio de General Roca, de la Parcela denominada catastralmente 05-1-C-093-06X inscripta en el registro de la propiedad Inmueble bajo la Matricula 05-44595.- Que él tramite expropiatorio determino la inscripción registral a nombre del Municipio, bajo su dominio privado, siendo necesario a estas alturas desafectarlo de aquel y posteriormente afectarlo al dominio publico, con motivo de concluir el destino publico perseguido.- Que en tal contexto, resulta necesario desafectar del domino privado la parcela denominada catastralmente 05-1-C-093-06X inscripta en el registro de la propiedad Inmueble bajo la Matricula 05-44595 y afectarla al dominio Publico del Estado Municipal.- Que en Sesión Ordinaria del día 27/06/17 (Sesión N° 05 – XXVIII Período de Sesiones Ordinarias) se trató el tema; Por Ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Desafectar del domino privado del Estado Municipal la parcela denominada catastralmente 05-1-C-093-06X inscripta en el registro de la propiedad Inmueble bajo la Matricula 05-44595 y afectarla al dominio Publico del Estado Municipal .- Artículo 2º: Disponer la afectación de la parcela del artículo que antecede, a Calle Publica.- Artículo 3º: Registrada bajo el número 4816// 2017.- Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.- AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales, RAUL E. NEBOLI. 22 de Junio de 2017.-
RESOLUCIÓN Nº 1290 (30/06/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 27 de junio de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4817/2017 - DESAFECTACION DE ESPACIO VERDE - General Roca 27 de junio de 2017.- V I S T O: El Expediente Nº 11056-CD-17 (406262-PEM-17), y; CONSIDERANDO: Que por expediente 406262-PEM-17 se solicita desafectar de su condición de espacio verde la parcela designada catastralmente como 05-1-D-441-01; Que la finalidad de dicha desafectación es al solo efecto de afectar una porción del terreno a calle pública, coincidente esta afectación con la prolongación de la calle Aníbal Troilo. Que la continuidad vial de la calle Aníbal Troilo en ese sector es necesaria para dar continuidad vial a la trama urbana del barrio. Que como se manifiesta en el informe emitido por la Dirección de Agrimensura, que dicho espacio ya fuera habilitado a la circulación con anterioridad, Que solo se estaría regularizando la situación Jurídica de un hecho que existe desde hace tiempo. Que una vez sancionada la ordenanza se realizaría la mensura con la finalidad de reafectar las parcelas remanentes a reserva municipal, Que en sesión Ordinaria del día 27/06/17 (Sesión Nº 05 – XXVIII Periodo de Sesiones), se trató el tema, Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Desafectar de su condición de Espacio verde la parcela designada catastralmente como 05-1-D-044-01, con el objeto de afectar parte de la superficie de la parcela a la prolongación de la calle Aníbal Troilo, de acuerdo a lo establecido en el anexo de la presente Ordenanza.- Artículo 2º: Una vez desafectado el lote de su condición de espacio verde, La Dirección de Agrimensura de la Municipalidad de General Roca procederá a realizar la mensura de la parcela con el objeto de afectar los espacios resultantes a calle y reservas municipales según lo determinado en el anexo gráfico de esta ordenanza.- Artículo 3º: Registrada bajo el número 4817/2017.- Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.- ANEXO ORDENANZA 4817 APERTURA CALLE ANIBAL TROILO (En Expte. Original).- AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales, RAUL E. NEBOLI. 22 de Junio de 2017.-
RESOLUCIÓN Nº 1291 (30/06/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 27 de junio de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4818/2017 - DECLARACIÓN DE UTILIDAD PUBLICA – PARCELA EN Bº SAN MARTIN - General Roca 27 de junio de 2017.- VISTO: El expediente Nº 11060-CD-17 (406296-PEM-17), y; CONSIDERANDO: Que a fs 01 del expediente obra informe elaborado por las áreas de Secretaría de Obras Publicas, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable -Dirección de Agrimensura y Dirección de Arquitectura- donde se ha sugerido, declarar la utilidad publica sujeto a expropiación por parte del Municipio, del lote DC 05-1-K-013 02A, a los fines de realizar el desarrollo urbanístico del sector mediante el fraccionamiento residencial y comercial de la parcela. Que en efecto, en el informe elaborado por la Dirección de Agrimensura y Dirección de Arquitectura - de fecha 08/5/2017; se ha considerado al lote en cuestión de notoria utilidad para el desarrollo urbanístico de ese sector la ciudad, debido a su ubicación estratégica -con frentes a las calles Chulavista, San Juan y Tres de Febrero-, el cual a su vez se encuentra abandonado. Que se refiere a fs 01, que por las dimensiones de la parcela se aprecia que es factible desarrollar en ese sector un fraccionamiento que permita obtener gran cantidad de lotes para ser utilizadas tanto con fines residenciales como comerciales. Dicho desarrollo, no solo permitiría densificar un sector históricamente desocupado si no que además contribuiría al desarrollo del sector urbanizado al oeste, ya que continuarían las trazas de las calles existentes principalmente de la calle Chile,

viéndose beneficiada a su vez, la circulación de los habitantes de ese sector. Que continúa el informe con que una realización urbanística del tipo, contribuiría al fortalecimiento de la zona comercial de la calle San Juan, que es un acceso a la ciudad de gran importancia. Que destacan las áreas técnicas, que a la fecha no se ha presentado ningún tipo de desarrollo privado, concluyendo que teniendo en cuenta que sus alrededores se encuentran poblados, es necesario que ese lugar sea ocupado cuanto antes, no solo para evitar posibles usurpaciones si no también para contribuir al desarrollo urbano de la zona. Que el informe técnico de Arquitectura y Agrimensura, concluye sugiriendo la declaración de utilidad publica de la parcela de mentas; sujeto a expropiación con el objeto de realizar el desarrollo urbanístico con las características mencionadas fortaleciendo la implantación urbana y densificación de la misma con características tanto residenciales como comerciales, pudiendo así disponer de lotes que posteriormente serán adjudicados de acuerdo a los criterios que se consideren convenientes al interés publico de la ciudad. Que por su parte, a fs 02/05 la Dirección de Ingresos Públicos Municipal informa, que por la partida tributaria correspondiente al inmueble -Nº 12970- se mantiene una deuda con el Municipio de PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA CTVOS.- ($1.153.496,50.-) al 1/6/2017-, la cual incluye varios conceptos tributarios, tales como tasa retributivas por servicios ordinarios y extraordinarios -limpieza de baldíos- y contribución por mejoras, conforme el detalle del Informe de Deuda anexo.- Que a su turno, y a fs 06/71 la Secretaría de Servicios Públicos, elabora reporte respecto de la situación del lote DC 05-1-K-013 02A y las actuaciones realizadas por aquella área sobre el mismo.- Que así, previo relato del derrotero administrativo que tuvo que seguir el Departamento de Higiene Urbana para dar con el paradero del sujeto responsable a cargo de realizar la limpieza y mantenimiento del mismo; indica que la falta de higienización, desmalezamiento y/o saneamiento del predio afecta a la seguridad de los vecinos, ya que es un lugar potencial para que se escondan personas con intenciones delictivas. Que refiere al riesgo potencial de ser objeto el inmueble de usurpaciones ilegitimas, y que las características de este tipo de lotes baldíos, con constante malezas, basura y fauna nociva , representan un peligro potencial de incendios, siendo riesgoso para las viviendas aledañas por sus instalaciones de gas y electricidad. Que además, indica la Secretaría de Servicios Públicos, de que representan un problema de inseguridad porque son áreas propensas para que la gente tire basura domiciliaria, animales muertos y sobretodo escombros. Que concluye que las condiciones del terreno conspiran contra la higiene, la seguridad y obviamente perjudican la estética razonable de la ciudad, mas aun considerando la ubicación del terreno ya que se encuentran sobre la calle San Juan siendo uno de los principales accesos a la ciudad. Que surge del relato de antecedentes y documental adjunta por la Secretaría de Servicios Públicos -actas de constatación, tomas fotográficas, informes de la División Cuerpo de Inspectores, e incluso cobertura periodística del Periódico La Comuna titulada “Una chacra abandonada que preocupa” publicada el 16/1/2016 donde se da cuenta de la preocupación de los vecinos por el estado de abandono del inmueble - que el Municipio ha debido limpiar el terreno en cuestión en mas de una oportunidad, por el estado de peligrosidad a la salubridad e higiene publica, la cual ha sido sumamente caro para la comuna local. Que la declaración de utilidad pública a los fines de expropiación, resulta una competencia propia de este Concejo Deliberante municipal -Conf. Art. 80 de la Carta Orgánica municipal y 229 inc 5 de la Constitución Provincial.- Que así las cosas y haciendo propias las conclusiones de los organismos técnicos que anteceden, este cuerpo Deliberante, entiende la pertinencia de declarar la utilidad publica de la parcela DC 05-1-K-013 02A, con frente a las calles Chulavista, San Juan y Tres de Febrero, sujeto a expropiación por parte del Municipio a los fines de realizar el desarrollo urbanístico de ese sector de la ciudad mediante el fraccionamiento residencial y comercial de la parcela.- Que la Carta Orgánica municipal dispone en su Art. 80: “El municipio podrá declarar de utilidad pública, a los efectos de la expropiación, los bienes inmuebles que conceptuare necesarios, debiendo recabar de la Legislatura Provincial la sanción de la Ley correspondiente. La Ordenanza de expropiación deberá ser sancionada por los dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.” ARTICULO 81º - El municipio tendrá derecho a la ocupación provisoria desde que se consigue judicialmente a disposición del propietario el precio ofrecido y no aceptado, quedando ambos obligados a las resultas del juicio. Cuando la urgencia de la expropiación tenga carácter imperioso podrá disponer inmediatamente de la propiedad privada bajo su responsabilidad, previa consignación de las sumas que considere equitativas.- ARTICULO 82º - El valor de las propiedades a expropiarse deberán determinarse administrativamente con arreglo a las tasaciones establecidas para el pago del Impuesto Inmobiliario, más un treinta (30) por ciento.- ARTICULO 83º - Si la cosa expropiada no se destinase al objeto que motiva la expropiación, el propietario anterior puede retrotraerla al estado en que se enajenó, consignando el precio o la indemnización recibida.- Se entenderá que cesan los motivos de utilidad pública y caduca la Ordenanza respectiva, si a los dos años de dictarse aún no hubiera tenido un principio de ejecución.-” Que la Constitución Provincial establece: Artículo 90.- “La propiedad y la actividad privadas tienen una función social; están sometidas a las leyes que se dicten. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley, previa y justamente indemnizada. Artículo 229.- El Municipio tiene las siguientes facultades y deberes (...)Declara de utilidad pública a los fines de expropiación, los bienes que considere necesarios, con derecho de iniciativa para gestionar la sanción de la ley.” Que la Constitución Nacional prevé: Artículo 17.- “La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el Artículo 4º. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie. “ Que la ley Provincial A Nº 1015 regula el procedimiento de expropiación la cual establece en su Art.. 1: “El concepto de utilidad pública comprende todos los casos en que persiga la satisfacción de una exigencia determinada por el perfeccionamiento social.” Art. 3º - “La expropiación puede ser efectuada:(...)b) Por las municipalidades y exclusivamente sobre bienes ubicados dentro de sus respectivas jurisdicciones. El órgano colegiado del Municipio declarará en cada caso y dentro de la autorización legislativa los bienes afectados a expropiación.(...)” Art. 11: “Promulgada la Ley especial de expropiaciones, se procurará ejecutarla mediante concertación directa con el propietario de la cosa o bien, dentro del valor máximo que, en concepto de total indemnización, estimen las oficinas competentes del Estado Provincial. Tratándose de inmuebles, la indemnización que se establezca de común acuerdo, no podrá ser superior en ningún caso a la valuación para el pago del impuesto inmobiliario, acrecida en un treinta por ciento (30%). Cuando el impuesto inmobiliario no incluyera las mejoras, éstas se pagarán por separado, estimándolas en la forma indicada en el primer apartado de este artículo.” Que en Sesión Ordinaria del día 27/06/17 (Sesión Nº 05 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por Ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Objeto. Declarar la Utilidad Pública sobre las parcelas cuya designación catastral es DC 05-1-K-013 02A sujeta a expropiación por parte del Municipio de General Roca.- Artículo 2º):Designar como sujeto expropiante de la presente al Municipio de General Roca.- Artículo 3°) Recabar de la legislatura provincial la sanción de la correspondiente ley provincial especial de expropiación declarando como sujeto expropiante al Municipio de General Roca en los términos del Art. 80 de la Carta Orgánica municipal y de acuerdo Convenio de Avenimiento referido en el articulo anterior.- Artículo 4°: Registrada bajo el número 4818.- Artículo 5º: comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.- AUTORIA: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA. 22 de Junio de 2017.-

RESOLUCIÓN Nº 1292 (30/06/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 27 de junio de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE FONDO 4819/2017 - CALLE “LAGO LOLOG” - General Roca 27 de junio de 2017.- VISTO: El Expediente Nº 11002-CD-17 y la necesidad de designar y darle identidad a las calles públicas para el beneficio de los vecinos de General Roca, y; CONSIDERANDO: Que, en la actualidad existen calles del barrio Chacra Monte (y su prolongación en el cuadrante SO) que no tienen nombres pese a que están trazadas; Que la identificación de las calles permitirá agilizar trámites postales y de servicios. Que la designación de calles permite a su vez asignar una correcta numeración domiciliaria. Que el nombre seleccionado sigue de manera coherente con los nombres de las calles del barrio y su entorno, mas específicamente se trata de cuerpos de agua. LAGO LOLOG es un lago ubicado en la Provincia de Neuquén, de origen Glaciario ubicado parcialmente en el Parque Nacional Lanin, cuyo nombre significa “*Paraje Lleno De Hoyos*”. Que en Sesión Ordinaria del día 27/06/17, (Sesión Nº 05 – XXVIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Imponer el nombre de LAGO LOLOG a la calle pública N° D21 ubicada en zona Sudoeste de nuestra Ciudad.- Artículo 2º: Incorporar y/o modificar lo dispuesto en el Artículo precedente en el anexo correspondiente de la Ordenanza Nº 4766.- Artículo 3º: La Secretaría de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales, tendrá a su cargo la instalación de los nomenclatores correspondientes de dichas calles; Artículo 4º: Registrada bajo el número 4819.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, publíquese, cumplido archívese.- AUTORIA: Bloque de Concejales del Pro – Propuesta Republicana, Concejal GIAYETTO, Gabriel Oscar. Marzo de 2017.-

RESOLUCIÓN Nº 1293 (30/06/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 27 de junio de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZAS DE TRAMITE

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 028/2017 - BIENES EN DESUSO O REZAGO – DISPOSICIÓN DE VENTA - General Roca 27 de junio de 2017.- V I S T O: El Expediente N° 11057-CD-17 (406195-PEM-17), y; CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Nº 1186 del día 22 de Junio de 2017, el Poder Ejecutivo Municipal Declaro como bienes Fuera de Uso y/o Rezago a los bienes Municipales: 1) Tolva marca SCORZA- Modelo CS6 – 16m3 – Nº de Serie:21293-L06.- 2) Tolva marca SCORZA- Modelo CS6 – 16m3 – Nº de Serie:21267-L06..- 3) Tolva marca SCORZA- Modelo CS6 – 16m3 – Nº de Serie:21269-L06.- 4) Tolva marca SCORZA- Modelo CS6 – 16m3 – Nº de Serie:21268-L06; Que se han cumplimentado los pasos previstos por la Ordenanza Nº 1522/92; Que mediante nota obrante a as. 11 del Expte del visto, el Director de Contrataciones. C.P.N. Hugo Leandro RAMOS, comunica el interés de la Secretaría de Hacienda (Dirección de Contrataciones), respecto al ofrecimiento como alternativa de pago (la entrega de los equipos en condición de rezago, como parte de cancelación del valor adjudicado), en futuras licitaciones para la compra de nuevos equipos compactadores.- Que en Sesión Ordinaria del día 27/06/17, (Sesión N° 05 – XXVIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Acordar con la Resolución Nº 1186-PEM-17 que Declara como bienes Fuera de Uso y/o Rezago a los bienes Municipales: 1) Tolva marca SCORZA- Modelo CS6 – 16m3 – Nº de Serie:21293-L06.- 2) Tolva marca SCORZA- Modelo CS6 – 16m3 – Nº de Serie:21267-L06.- 3) Tolva marca SCORZA- Modelo CS6 – 16m3 – Nº de Serie:21269-L06.- 4) Tolva marca SCORZA- Modelo CS6 – 16m3 – Nº de Serie:21268-L06. Artículo 2°: Disponer que los bienes detallados en el Artículo 1º, podrán ser ofertados como parte de pago en el marco de futuras licitaciones para la compra de nuevos equipos compactadores.- Artículo 3°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a las 24 horas de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.- Artículo 4°: Registrada bajo el 028/2017.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1294 (30/06/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 27 de junio de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Mariana Soler, Secretaria de Hacienda.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 029/2017 - ORTEGA LAURA AGUSTINA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 27 de junio de 2017.- VISTO: El Expediente N° 11026-CD-17 (374600-PEM-15), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. ORTEGA, Laura Agustina, DNI Nº 27.091.659, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-6-D-212-10 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 27/06/17, (Sesión N° 05 – XXVIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar a la Sra. ORTEGA, Laura Agustina, DNI Nº 27.091.659, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-212-10 de Barrio Nuevo.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3°: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 029/ 2017.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1295 (30/06/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 27 de junio de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 030/2017 - ZENTENO JUAN PABLO Y CUMILAO GRACIELA DEL CARMEN - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 27 de junio de 2017.- VISTO: El Expediente N° 11025-CD-17 (213944-PEM-07), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. ZENTENO, Juan Pablo, DNI Nº 26.805.528 y la Sra. CUMILAO, Graciela del Carmen, DNI Nº 28.402.033, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-6-D-159-18 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 27/06/17, (Sesión N° 05 – XXVIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar al Sr. ZENTENO, Juan Pablo, DNI Nº 26.805.528 y la Sra. CUMILAO, Graciela del Carmen, DNI Nº 28.402.033, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-159-18 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 030/2017.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1296 (30/06/2017): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 27 de junio de 2017. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

RESOLUCIONES

RESOLUCION N°: 015-2017 - SPOT RADIALES CONCEJO DELIBERANTE- EDICIÓN 2017 – General Roca, 27 de junio de 2017.- V I S T O: La necesidad de informar sobre las distintas acciones que desarrolla el Concejo Deliberante y de dar una amplia difusión de las múltiples ordenanzas sancionadas por dicho cuerpo, buscando generar un impacto positivo e informativo sobre nuestra comunidad con respecto a la normativa que nos regula, y; CONSIDERANDO: Que el Concejo Deliberante ha resuelto contratar la producción y elaboración de spots radiales para la difusión en distintas radios locales desde el mes de Julio y hasta el mes de Diciembre (inclusive) del corriente año; Que los costos para la grabación y difusión de los spots radiales corresponden a : a) FM PATAGONIA : Transmisión por un importe de pesos mil ($ 1000) por mes, desde el 1º de Julio hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive, a favor de YAÑEZ FACUNDO CARLOS -20-27118834-0.- b) FM RADIO SHOW: Por un importe de pesos mil quinientos ($ 1500) por mes, desde el 1º de Julio hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive, a favor de CERIELDIN JOSE MARIA-20-33921815-4 .- c) FM GENESIS : Por un importe de pesos MIL ($ 1000) por mes, desde el 1º de Julio hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive, a favor de NATALINI ANGEL RUBEN -20-17117557-8 .- d) MEDIOS ROQUENSES SRL (FM SUPER): Por un importe de pesos MIL QUINIENTOS ($ 1500) por mes, desde el 1º de Julio hasta 31 de diciembre de 2017 inclusive, a favor de OCHIONERO JUAN CARLOS - 30-70973145-5.- e) LU 18 : Por un importe de pesos TRES MIL QUINIENTOS ($3500) por mes, desde el 1º de Julio hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive, a favor de XHARDEZ Y COZZI S.R.L.- f) FM LA CIMA: Por un importe de pesos MIL ($1000) por mes, desde el 1º de Julio hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive, a favor de MORENO RAUL DARIO -23-20934249-9.- g) FM KAOS: Por un importe de pesos MIL ($1000) por mes, desde el 1º de Julio hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive, a favor de GALLEGO FRUCTUOSO - 20-21386635-5.- h) WEB FOTOPRESS: Por un importe de pesos MIL QUINIENTOS ($1500) por mes, desde el 1º de Julio hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive, a favor de PIERRONI JOSE LUIS -20-10595399-3 .- i) FM ANTENA LIBRE : Por un importe de pesos MIL ($1000) por mes, desde el 1º de Julio hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive, a favor de UNIVERSIDAD NACIONAL DEL Comahue -30-58676219-9.- j) FM NUEVA: Por un importe de pesos MIL ($1000) por mes, desde el 1º de Julio hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive, a favor de GUEVARA GUSTAVO - 20-20450638-9.- k) FM 100: Por un importe de pesos MIL QUINIENTOS ($1500) por mes, desde el 1º de Julio hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive, a favor de AUBONE MARCHESE MARIA ESTELA-27-20450337-6.- l) Formulación y grabación en off de spots de acuerdo a la necesidad de difusión, a cargo de locutor profesional matriculado, en un valor aproximado de ochocientos pesos ($ 800) por cada spots.- Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN - Articulo 1º: Disponer la contratación para la grabación y difusión de spot radiales, desde el 1º de julio hasta el mes de diciembre de 2017 (inclusive) conforme se indica y detalla en los considerandos de la presente resolución.- Artículo 2º: Por Secretaría de Hacienda se efectuarán los pagos correspondientes previa presentación de factura a mes vencido.- Artículo 3º: Impútese a la partida 2110305 de Publicidad y Propaganda.- Artículo 4º: Registrada bajo el número 015/2017.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Comuníquese al Tribunal de Cuentas, Publíquese y cumplido archívese.-

---

RESOLUCION N° 016-2017 - EMERGENCIA EN VIOLENCIA DE GENERO - General Roca, 27 de junio de 2017.- V I S T O: El Expte. Nº 11048-CD-17, el proyecto de Ley presentado por los legisladores del Frente para la Victoria de Río Negro, y; CONSIDERANDO: Que el proyecto insta a declarar la Emergencia en Violencia de Género en la provincia. Que se propone cristalizar la lucha de diversas organizaciones de mujeres que han trabajado en la provincia en la presentación de diferentes iniciativas. Que se entiende por violencia de genero a aquella conducta que se realiza de manera consciente y adrede para generar algún tipo de daño a la victima, ya sea física o emocionalmente. Que la búsqueda de la igualdad de derechos para las mujeres no es nuevo. Que como Partido político hemos sido siempre promotores de la defensa de los derechos de las minorías. Que la violencia de género en sus múltiples formas y modalidades, requiere sin ninguna duda un abordaje urgente. Que se busca frenar y revertir el número de víctimas originadas por este flagelo. Que día a día se reproducen pautas culturales que perpetúan la violencia de genero. Que la violencia de género constituye un ataque directo a nuestros derechos humanos fundamentales. Que es obligación del Estado adoptar medidas de acción de índole positiva para hacer efectivos los derechos. Que si bien es una problemática social, política y cultural, sobre todos los conceptos es una problemática que atañe a garantizar los derechos humanos. Que se vienen realizando movilizaciones con gran convocatoria en contra de la violencia de genero bajo el lema “Ni una menos”. Que es el gobierno nacional y provincial quien debe poner en marcha las políticas necesarias que permitan frenar los crímenes de mujeres en nuestro país. Que en Sesión Ordinaria del día 27/06/17 (Sesión Nº 05 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN - Artículo 1°: Exigir que se apruebe el proyecto de Ley presentado en la legislatura provincial por los legisladores del Frente para la Victoria para declarar la Emergencia en Violencia de Género en la provincia de Río Negro.- Artículo 2º: Comuníquese a todos los bloques con representación legislativa.- Artículo 3º: Registrada bajo el número 016/2017.- Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, Cumplido Archívese.

COMUNICACIONES

COMUNICACIÓN Nº: 007/2017 - SUSPENSIÓN DEL PROGRESAR - General Roca, 27 de junio de 2017.- VISTO: El Expte. Nº 11053-CD-17 y la suspensión repentina y sin motivo del beneficio del plan PROGRESAR de muchos jóvenes en nuestra ciudad, y; CONSIDERANDO: Que es un programa de respaldo para que los jóvenes puedan terminar sus estudios. Que poder estudiar es un derecho inalienable que tienen los jóvenes. Que este nuevo gobierno neoliberal esta dejando al descubierto su poco interés por la educación publica. Que muchos estudiantes dependen de este derecho para poder continuar sus estudios y de ello depende su continuidad. Que desde que el nuevo gobierno asumió se han dado de baja planes sociales sin dar justificación alguna. Que es una preocupación que afecta a todo el país, no solo a los estudiantes de nuestra ciudad. Que es una medida más al desmantelamiento de la educación publica que viene realizando este gobierno. Que las irregularidades dentro del sistema delatan sin duda una decisión política de fondo. Que en Sesión Ordinaria del día 27/06/17 (Sesión Nº 05 – XXVIII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE COMUNICACIÓN - Artículo 1º: Exigirle al gobierno de Mauricio Macri que de respuestas y deje sin efecto la suspensión de los cientos de Programas de respaldo a estudiantes de Argentina “PREGRESAR”del cual dependen muchos jóvenes de nuestra ciudad.- Artículo 2º: Remitir una copia al Delegado de ANSES de General Roca, el Sr. Mauricio Yahuar.- Artículo 3º: Registrada bajo el número 007/ 2017.- Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, publíquese, cumplido archívese.-

DECLARACIONES

DECLARACIÓN Nº 009/2017 - CLO DE CAPACITACIÓN EMPRENDER - General Roca, 27 de junio de 2017.- VISTO: El Expediente Nº 11035-CD-17 y la nota presentada por Martín Ancatén Ureta Presidente Interino de CAIC, y; CONSIDERANDO: Que, el Ciclo de Capacitaciones tiene como objetivo principal poder acercarse a la comunidad y trabajar colaborativamente en sus necesidades acercándoles herramientas para poder desarrollar su idea de proyecto y fortalecer sus emprendimientos e impulsar a aquellos que están en la brecha o con ganas de emprender y aun no saben como empezar a organizarse. Que, para emprender es necesario estar acompañados, por eso este programa tiene una duración de un año, para que todos los emprendedores pasen por cada paso del Plan de Negocios, guiados por especialistas y trabajando en conjunto. Que, este Ciclo de Capacitación es gratuito y esta destinado a emprendedores

de nuestra ciudad y de ciudades vecinas. Que, estas capacitaciones tienen un cupo limitado de 100 personas. Que, el ciclo de capacitación tiene 6 módulos: 1º Módulo: 23 de Mayo – Ideame. 2º Módulo: 6, 8 y 22 de junio – Formas Asociativas Comerciales. Primeras nociones tributarias. º Módulo: 4 y 11 de julio - Análisis de Mercado. 4º Módulo: 8 y 22 de agosto – Administración y Fianzas. 5º Módulo: 5 y 19 de septiembre – Marketing – Responsabilidad Social. 6º Módulo: 10 y 26 de octubre – Negociación. El 7 de noviembre se realizara un festival con rueda de emprendedores, exposición, escenario artístico, actividades artísticas al aire libre, feria gastronómica con la participación especial de Semilla. Si algún emprendedor que realizo el Ciclo de capacitaciones y quiere exponer en este Festival se requiere que haya asistido al 70% de los módulos. Que en Sesión Ordinaria del día 27/06/17 (Sesión Nº 05 – XXVIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: El CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarar de Interés Municipal, el CICLO DE CAPACITACIÓN EMPRENDER que se realizará en la sede de la CAIC ubicada en Mitre 944 de nuestra ciudad durante el transcurso del corriente año.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 009/2017.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-

---

DECLARACIÓN Nº 010/2017 - III ENCUENTRO DE IAM “CON SERVICIO Y ORACIÓN, CONSTRUIMOS LA MISIÓN” - General Roca, 27 de junio de 2017.- VISTO: El Expediente Nº 11036-CD-17 (406013-PEM-17) y la nota presentada por Naira Figueredo Argarañaz delegada Diocesana IAM diócesis Alto Valle y otros, y; CONSIDERANDO: Que, cada año en el mes de septiembre se realiza un Encuentro diocesano de IAM, el cual va rotando de sede. Este año se realizara en nuestra ciudad el XVIII Encuentro de IAM. Que, como integrantes del Secretariado Diocesano de la Obra Pontifica y Adolescencia Misionera (IAM) de las comunidades Virgen de Fátima, Ntra. Sra. de Lourdes y Virgen Misionera de esta ciudad invitamos a que participen de una actividad social que reúne a la familia, adolescentes, niños y jóvenes de valores cristianos. Que, el objetivo de la Obra es acompañar a niños y adolescentes de los grupos que la componen, a que vivan y obren como fermento misionero, siendo y haciendo amigos para Jesús en su escuela, familia y en su comunidad. Que, la IAM a nivel diocesano se extiende desde la localidad de Catriel hasta la ciudad de Villa Regina, estando presente en nuestra ciudad en cinco comunidades. Que, el fin de estos encuentro es que los niños y adolescentes ayuden a otros niños y adolescentes. Asistirán aproximadamente quinientas personas entre niños, adolescentes y padres de todo el Alto Valle de Río Negro. Que en Sesión Ordinaria del día 27/06/17 (Sesión Nº 05 – XXVIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: El CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarar de Interés Municipal, el XVIII ENCUENTRO DE IAM “CON SERVICIO Y ORACIÓN, CONSTRUIMOS LA MISIÓN” que se realizará en las instalaciones del Colegio Domingo Savio de nuestra ciudad el día 16 de septiembre de 07:00hs a 21:00hs del corriente año.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 010/2017.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-

---

DECLARACIÓN Nº 011/2017 - MUESTRA FOTOGRÁFICA ITINERANTE “SER NIÑO EN PALESTINA” – General Roca, 27 de junio de 2017 - VISTO: El Expediente Nº 11050-CD-17 (406013-PEM-17) y la nota enviada por el Dr. Francisco Galeano integrante de PEAPI América Latina, y; CONSIDERANDO: Que el PEAPI tiene por objeto apoyar los esfuerzos locales e internacionales para conseguir una solución al conflicto Israelí-Palestino con una paz justa, basada en el derecho internacional y en las pertinentes resoluciones de las Naciones Unidas. Que en este sentido se expondrá una Muestra Fotográfica Itinerante “Ser Niño en Palestina” en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de nuestra ciudad. Que las fotografías elegidas retratan la vida cotidiana en los territorios ocupados, desde la mirada de niños y niñas palestinas en distintas ciudades de Cisjordania. Un espejo que nos permite observar como viven y sobreviven los niños en medio de esta tragedia. Que esta muestra esta construida con los aportes fotográficos de los voluntarios argentinos del PEAPI, dependiendo la misma del Consejo Mundial de Iglesias y se enmarca dentro de sus objetivos programáticos de “Producir materiales, escritos, testimonios y análisis de primera mano de alta calidad y “Participar en actividades nacionales e internacionales de promoción y defensa de los derechos y construcción de redes que expongan claramente la situación de los derechos humanos en Palestina. Que en la actualidad el Programa del Consejo Mundial de Iglesia (CMI), trabaja en cinco países de la región: Ecuador, Colombia, Brasil, Uruguay y Argentina. En cada país existe un Comité Nacional del Programa Ecuménico de Acompañamiento a Palestina e Israel(PEAPI) integrado por voluntarios de la iglesia miembros del CMI Y ex Acompañantes Ecuménicos que trabajan para dar a conocer la tarea del Programa. Esta muestra Fotográfica esta dirigida prioritariamente a alumnos de colegios secundarios de la ciudad. Que en Sesión Ordinaria del día 27/06/17 (Sesión Nº 05 – XXVIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: El CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarar de Interés Municipal, la MUESTRA FOTOGRAFICA ITINERANTE “SER NIÑO EN PALESTINA” que se realizara en el Concejo Deliberante de nuestra ciudad entre el día viernes 4 al día 18 de agosto del corriente año.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 011/ 2017.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-

---

DECLARACIÓN Nº 012/2017 - CAMPEONATO INTERNACIONAL DE CUECA CHILENA EN GENERAL ROCA.- General Roca, 27 de junio de 2017.- VISTO: El Expediente Nº 11046-CD-17 y la nota presentada por el Delegado y Representante en Argentina Sr. Miguel Parra Vallejos de la Confederación de Folkloristas Chilenos en el Exterior y; CONSIDERANDO: Que, cada año el mundial de cueca realiza un encuentro internacional en uno de los países que integran la organización COFOCHILEX, siendo designado en esta oportunidad como sede del campeonato mundial de Cueca 2017, a la Republica Argentina, específicamente a la ciudad de General Roca, a cargo del delegado y representante de Cofochilex Argentina al Sr. Miguel Parra Vallejos. Que, dicho encuentro social y cultural se viene realizando en diferentes países del mundo desde el año 2004, y tiene como objetivo transmitir y difundir la cultura chilena a través de artesanías, exposiciones, charlas, foros, y toda manifestación que haga referencia al folklore. Que, es importante reconocer tales eventos que promueven la preservación y divulgación de las diferentes culturas existentes en nuestra ciudad. Que en Sesión Ordinaria del día 27/06/17 (Sesión Nº 05 – XXVIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: El CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarar de Interés Municipal, CAMPEONATO INTERNACIONAL DE CUECA CHILENA que se realizará desde el día 17 al día 21 del mes agosto del corriente año.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 012/2017.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-

---

DECLARACIÓN Nº 013/2017 - CELEBRACIÓN DEL CENTENARIO DE LA ESCUELA Nº 38 “SAN JUAN BOSCO” General Roca, 27 de junio de 2017.- VISTO: El Expediente Nº 11047-CD-17, y; CONSIDERANDO: Que, la Escuela Nº 38, “San Juan Bosco” ubicada en Padre Alejandro Stefenelli de la ciudad de General Roca fue fundada el 29 de Agosto de 1917 con el nombre de Escuela Nacional de Neuquén Nº 45, (cuando General Roca aún pertenecía al territorio nacional de ese nombre). Que, en 1919 el Concejo Nacional de Educación resolvió modificar por el número que actualmente tiene y suplantar “Neuquén” por “Río Negro”. Que, abrió sus puertas en un modesto y pobre edificio, alquilado al Sr. Alejandro Neri, el cuál constaba solo de dos grados cuyas habitaciones eran de adobe, con pisos de ladrillos, en un terreno bajo y salitroso, sin habitación para el director y único personal. Su primer director fue: Edmundo Gelonch y dictaba clases a 32 alumnos. Que, en 1919 asume el primer maestro normal, el Sr. Jesús Gatica. Que, La Escuela Nº 38 del pueblo Viejo, actual Padre Alejandro Stefenelli era conocida antiguamente como la Escuela del Eucaliptus, ya que frente al inmueble había un frondoso ejemplar, es una de las más antiguas y prestigiosas que al día de hoy continua en funcionamiento. Que, en 1932 se toma posesión del terreno para la nueva edificación (lotes A y B de la manzana 72 del antiguo General Roca), donde los alumnos forestaron el predio el cual esta ubicado en Vintter y Los Fresnos, plantando los pinos que aún se observan. Que, en 1934 a la escuela se la bautiza con el nombre de “San Juan Bosco”, en homenaje al patrono espiritual de la Patagonia. Que, en 1936 el Consejo Nacional de Educación resolvió comenzar la construcción de parte del actual edificio, colocándose la piedra fundamental con la presencia de importantes funcionarios nacionales y el director de la escuela en ese momento Don Carlos Raúl Miro Presas, en el emplazamiento definitivo de la escuela, ubicado en Vintter y Los Fresnos. Que, en 1939 comenzó a funcionar en el actual edificio, ampliándose en 1941 con un comedor y una cocina. Que, a través de los años con la ayuda de la Cooperadora, el Consejo Provincial de Educación, la Municipalidad y vecinos se logra ampliar la Escuela, edificándose nuevas aulas y patio cubierto. Que, actualmente tiene alrededor de 400 alumnos en dos turnos siendo una institución que ha marcado una impronta en los que por allí pasaron: directivos, maestros, porteros, alumnos y padres. Que, este centenario de la Escuela es un acontecimiento socio- cultural trascendente no solo para la comunidad educativa sino también para el barrio y la Ciudad de General Roca. Que en Sesión Ordinaria del día 27/06/17 (Sesión Nº 05 – XXVIII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: El CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarar de Interés Municipal, la CELEBRACIÓN DEL CENTENARIO DE LA ESCUELA Nº 38 a realizarse en sus instalaciones el día 29 de Agosto del corriente año.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 013/2017.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-

---

ORDENANZA DE FONDO Nº 4810/2017 – Art. 2º - NOTIFICACIÓN A TITULARES Y/O POSEEDORES LEGITIMOS - La Municipalidad de General Roca (Provincia de Río Negro), cita y emplaza por el término de veinte (20) días hábiles a los infractores, titulares registrales, terceros interesados (acreedores, prendarios o embargantes) u otra persona física o jurídica que se considere con derechos sobre los automóviles y moto vehículos detallados a continuación y que se encuentran secuestrados en depósito Municipal, para que se presenten en las oficinas de la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, ubicadas en Mitre Nº 710 de esta ciudad, y acrediten su condición de dueño, o derecho suficiente para su retiro bajo apercibimiento de considerarse abandonados por sus dueños y/o poseedores en los términos de la Ord. 4705/13, pudiendo el Municipio iniciar su compactación. DETALLE DE LOS VEHICULOS: MOT:SDY152FMHLD519785-CH: BPC4DLB9DC068105 // MOT:52FMHA08833583- CH:8BPC4DLD0AC018737 // MOT: DY152FMHD5137789 - CH: 8BPCHDLB2DC064932 // MOT: DY152FMHD5253554 - CH: 8PBC4DLBXECO072228 // MOT: 152FMH09443032 - CH: 8FT1A8A8390004836 // MOT: 152FMH08419937 - CH: NB7PCHLB183105846 // MOT: DY152FMHD5158901 - CH: 88PC10###652251 // MOT: 152FMHA0896114 - CH: 8BPCHOLB8BC031270 // MOT: DY152FMHD5491328 - CH: 8BPC4DLBXCC052302 // DOM: 816-JUD - MOT: 152FMHA0907226 - CH: 3BPC4DLB4CC0435771 // DOM: 415-DCE - MOT: YG1P52FMH70005204 - CH: LY4YBH007A005204 // MOT: 1P52FMH81363500 - CH: LF3XCH7A68A009019 // MOT: 161FMJC1111436 - CH: 8BMBKT000C1005804 // DOM: 846-CPQ-MOT: 1P52FMH61182686 - CH: 8BMBSV00061006721 // MOT: 167FMLA6602239 - CH: LSRPCMLJ2A6602295 // MOT: 1P52FMHC6608787 - CH: 8DYCX1074CV003385 // MOT: 1P52FMHC6608193 - CH: 8DYCX1071CV002779 // MOT: 1P152FMH12091250 // MOT: 1P52FMH08013352 // DOM: 908-GQP - MOT: 1P52FMH13031600 // MOT: 152FMH0840111 // MOT: 162FMHJ08012366 - CH: LRYPCKL6086012*34 // MOT: 1P52FMH76509121 - CH: LX8XCHGA47F001046 // DOM: 693-JQB - MOT: 1P52FMH13042445 // MOT: 162FMJ08002991 - CH: LEAPCK20880002A01 // MOT: 1P52FMH80131214 - CH: LEAXCH5058B901174 // DOM: R0053523 –

MOT: A48002488 // DOM: 831-ETV-MOT: JL1P52FMH0907200178 - CH: 8CVXCH2699A002774 // MOT: 1P52FMH91118470 - CH: 8CVXCH2699A00143 // MOT: JL1P50FMH10A350703 - CH: 8CVX01267AA013969 // DOM: 266-JFY - MOT: 1P52FMHD102050 // DOM: 127-HGI - MOT: ZS162FMI8A002247 - CH: 8CV##KL0QBA004017 // MOT: JL1P52FMH1004202309 - CH: 8CVXCH8A5AA006456 // DOM: 285-ILZ - MOT: 1P52FMHA1011314 - CH: 8BPCHPLBBBC024002 // MOT: 6057004 // MOT: JL1P52FMH0907200135 - CH: 8CVXCVCH269A002893 // MOT: 1P52FMH91219777 - CH: 8CVXCH8A59A001639 // DOM: 284-EKN - MOT: QJ153FMH280032400 - CH: 8GWER011091TE1075 // MOT: LP52FMHA1011472 // MOT: JL1P52FMH1002200185 // MOT: 700174 // MOT: P57QMJ08090210 // MOT: 161FMJC2004766 - CH: 8DDK302412A000514 // MOT: DK50XE1125793 - CH: DK50XF1220298 // DOM: 446-GTI - CH: DK50XC1508754 // CH: KMXLTA98BVK001717 // DOM: R0052563 - CH: LL010748 // DOM: R0052563 - CH: LL010748 // DOM: XJE-025 - CH: ZFA128A0007008510 // DOM: L0050433 - CH: 125DU0672484 // DOM: BFG-340 - CH: 8AP155000T8302643 // DOM: CKS-243 - MOT: 202P8JA7663438 - CH: 8AP146000W8429797 // DOM: AAF-427 // DOM: CIY-717 - MOT: M202P81B813785343 - CH: 8AP146000X8439989 // DOM: UOD-070 - MOT: M202FB13766343 - CH: AS146000000B9404 // DOM: FKW-037 - CH: 68768673 // DOM: XLX-727 - MOT: 138AE1A04444448 // DOM: C1359436 - MOT: 128A0004372399 // DOM: AVW-314 - CH: 2A37260 // DOM: XIB-179 - CH: ZFA128A00*07033194 // DOM: XGD-010 - CH: 8AS146000-00048664 // DOM: R0012130 - MOT: 642583 - CH: 318926 // DOM: B1409220 // DOM: VNK-030 - MOT: A571528 // DOM: SVF-763 - MOT: 77984 // DOM: UHR-501 - CH: KA61DT // MOT: 226001 - CH: 59274 // MOT: E806065 - CH: 64950 // MOT: 28794 - CH: 1090850 // DOM: 312-AET - MOT: F490962 - CH: 27019 // MOT: 1P52FMH10352382 - CH: LWCPCGL3911001017 // DOM: 635-IGL - MOT: 152FMH01000776 - CH: LWGPCGL32BA000552 // MOT: 4001002 // DOM: 382-CHJ - MOT: 1P52FMH05090819 // MOT: LC162FMJ08077916 - CH: LF3PCKD0281003422 // DOM: 431-GGY - MOT: LC1P50FMH09017954 - CH: LYLXCG57A1138403 // MOT: 1P50FMH06108852 - CH: LYLXCGL536101538 // MOT: LC1P50FMH08061243 - CH: LXLXCGL5281124483 // MOT: FL150FMH81121633 - CH: 8EGSMASHT8GC01874 // MOT: 1F1P50FMH81080673 - CH: LYLXCGL5681114 // DOM: 563-DSV - MOT: 1P52FMH07AD0296 - CH: LJ4XCHLJ771008303 // MOT: 1P52FMH05110448 // DOM: 088-EKN - MOT: 1P52FMH067250610 - CH: 8A6NBSVC79C880214 // MOT: KN152FMI92A1006209 // MOT: LF1P50FMH81140902 - CH: LYLXCCL5981121002 // MOT: LF1P50FMH71225772 // MOT: KB206301030 - CH: LC2B8002085000285 // MOT: 1P152FMH0A201876 - CH: 8A2XCHLM9BA041740 // MOT: 156FM22007006246 - CH: LAAJCJL###0001328 // MOT: 150FM32008012527 // MOT: 150FM32008008208 // DOM: 774-GFJ - MOT: 1F1P50FMH81051015 - CH: LSRXCHLK58A319672 // MOT: LF1P50FMH81193053 - CH: 8A2XCHLV38A001171 // MOT: 163FML2M82029607 - CH: LF13YCM2008D002691 // MOT: 1P52FMH0A200734 - CH: 8A2XCHLX6BA019057 // MOT: 1P52EMFC95C4665 // MOT: LF1P50FMH81251714 - CH: 8A2XCHLVX8A0019113 // MOT: 1P52FMH0A068258 - CH: 8A2XCHLM22BA036296 // DOM: 048-EVI - MOT: 1P52FMH09504283 - CH: 8A2XCHLX49A006768 // MOT: 1P52FMH0B406681 - CH: 8AZXCHLN05A01608 // MOT: LF1P50FMH81287854 // MOT: FL1P5FMH71461572 // MOT: LF1P50FMH81392677 // MOT: LF1P50FMH01065494 - CH: LSRXCHLK78A426237 // DOM: 145-IQZ-MOT: LF1P52FMHD1227195 - CH: 8A2XCHLA0CA003949 // MOT: KT157FMID0002790 - CH: LAAACJR1D1003335 // MOT: 1P50FMH09700796 - CH: 8A2XCHLXO9A008503 // MOT: LF1P50FMH91106797 // DOM: 136-DVY - MOT: LF1P50FMH81065917 - CH: LSRXCHLK98A425610 // MOT: KT1P50FMH12010196 - CH: 8AHJ26110DR005013 // DOM: 864-KBG - MOT: K##P52FMHD0031826 - CH: 8H2XCHLX4DA024499 // DOM: 152-EVI - MOT: 150FMH32009002644 - CH: 8A2XCHLM89A007783 // MOT: 161FM22008005964 - CH: LAACHLA#80060142 // MOT: LF11P50FMH81254670 // MOT: LF1P50FMH810652 - CH: LSRXCHLK78A426013 // DOM: 197-DZY - MOT: LC1P50FMH08106835 - CH: 8A2XCHLX88A003290 // MOT: 81193132 - CH: LHJXCLA4A2692701 // DOM: 406-JEV - MOT: KT1P50FMH12009983 // MOT: JP52FMHOA036150 - CH: 8A2XCHLX7AA012343 // CH: KIF-TB056306 // DOM: 379-BSB - MOT: QJ153FMH#420228## - CH: LAWXEH6024B269090 // MOT: 150FM607002110 - CH: LHJXCGLAX72091148 // MOT: SDH150FMG205843049 - CH: 8CHPCGB2ADL013911 // MOT: 1P52FMHBA057699 - CH: LXYXCHL08B0509867 // MOT: 62FMH08060342 // MOT: SDH150FMG285823199 // MOT: JC18E4020527 - CH: 9C2JC1801MR229463 // MOT: 1P52FMHC6608176 - CH: LAWXEHOA76B428058 // MOT: SDH150FMC265067502 // MOT: SDH150FMG2A5027066 // MOT: 1F1P50FMH8106516 - CH: LSRXCHLKX8A425907 // MOT: QJ162FMU8330984 - CH: LBBPEJJ118B366985 // MOT: QJ157FMI8655362 - CH: 8CWFR0125A1TR1119 // MOT: QJ162FMJ8501681 - CH: LBBPEJJ118B3112899 // MOT: QJ1571FMI8324817 - CH: LAWPEJ0678B378158 // DOM: 840-EIZ - MOT: QJ153FMH280005095 - CH: LAWXEHOAX8B305129 // MOT: JC156FMITMA1004892 - CH: 8BJFCJLV091000814 // DOM: 146-IMA - MOT: JC1P52FMHRJ91022861 - CH: 8BJXCHL1191000982 // MOT: JCJP52FMHRJB1030990 // MOT: J01P52FMHRJA1003969 - CH: 8H############92A // MOT: KN162FMHJ92A1003894 - CH: PRYPCKL33A#004749 // MOT: K166FMM10001124 - CH: LRYPCHL3X0005727 // MOT: KN152FMH92A1005775 // MOT: KN152FMH08050075 // MOT: KN162FMJ08000161 - CH: LRYPCKL3880018005 // MOT: KN152FMJ92A1070824 - CH: LRYCCKL08A0008382 // MOT: KN152FMH02A1COO5716 // MOT: 1P52FMH81075794 // MOT: RJ252000366 // MOT: KB203905182-CH: LG2B8001075960850 // MOT: KK156FMI08020431 - CH: 8CMPLE12591F10025 // DOM: 893GJO - MOT: 153FMI96010128 - CH: 8CXSJA0600000078 // MOT: QJ153FMH267047142 // MOT: QJ153FMH267178209 // DOM: 292-CNJ - MOT: QJ153FMH267159779 // DOM: 299-BSB - MOT: CL152FMH194100120 - CH: LCM#HDJ81A043710 // MOT: 1P52FMH71060706 - CH: LF3XCH2G87A006259 // MOT: 1P52FMH81036712 // MOT: QJ153FMI270087695 - CH: LAWXPH0A37B168579 // MOT: QJ153FMH257022034 - CH: 8ABMBSCAC06100678 // MOT: QJ153FMH267002301 // MOT: 1P52FMHBB054662 // MOT: QJ153FMH70046966 // MOT: 1P52FMH71109741 // MOT: QJ153FMH267178337 - CH: LAWXE40A06B979738 // DOM: 275-ESY - MOT: YG152FMHAJ000422 - CH: LY4YBHG8XJ000422 // DOM: 771-HMK - MOT: 1P52FMHBB054641 // MOT: QJ157FML1205217 - CH: LAWPEJ0U0A22 // DOM: 736-DPW - MOT: 161FMJ81009089 - CH: LF3PCKD078D001230 // DOM: 466-CHJ - MOT: 1P52FMH61223896 // DOM: 412-BRU - MOT: QJ157HMI3386803 - CH: LJPEJOV646603974 // MOT: 16FMJB1001022 // DOM: 913-GEE - MOT: 1P52FMI81398315 // MOT: 7021874 - CH: 8ELM281107B021874 // MOT: QJ153FMH267002093 - CH: LAWXEHOA76B036490 // DOM: 457-DCE - MOT: 161FMJ61012075 - CH: 153PCKD056D001143 // DOM: 593-ILI - MOT: YG1P52FMH70004785 - CH: LYHYXBHG07A004785 // MOT: F1210012 // MOT: 1000024 - CH: 8ELM061B000081 // DOM: 695-HGS - MOT: QJ153FMH267178267 // DOM: 840-CPQ - MOT: QJ153FMH267159746 // MOT: 7048636 - CH: 8LM151107B048636 // MOT: 6060409 // MOT: 6051001 - CH: 8ELM211256B051001 // MOT: 7627883 - CH: 8ELM151007B027883 // MOT: 152FMHA089A576 // MOT: 6065045 // MOT: 25150FG02009011 - CH: 17SXSGLHX1003542 // MOT: 6042744 - CH: 8ELM0431106B042744 // MOT: 6037811 - CH: 8ELM151106B037811 // DOM: 883-DFY - MOT: 7064011 - CH: 8ELM151107B064011 // MOT: 6068817 - CH: ADULTERADA // MOT: 152FMH10A33206 - CH: LHJXCHLA6B2706955 // MOT: 6075514 // MOT: 7021091 // MOT: QJ153FMH257601306 - CH: LAWXEH0E55BO12706 // MOT: 6030010 - CH: 8ELM2112056B030010 // MOT: 1P52FMH71108700 // DOM: 004-ECP - MOT: 150FMG06000694 // MOT: 7002639 - CH: 8ELM151107B002669 // DOM: 905-IZS - MOT: C61924 - CH: BELM12110CB061924 // MOT: 7055569 - CH: 8ELM241107B055569 // DOM: 653-GUP - MOT: 162MJ08007045 - CH: LHJPCKLA482518652 // MOT: A025673 - CH: 8ELH20070A025673 // MOT: 6006419 - CH: 8ELM121106B006419 // MOT: B043700 // DOM: 274-INF - MOT: C010720 - CH: 8ELM36110CB010720 // MOT: DY152FMHC1317698 - CH: 8BPCHDLB8CC050936 // MOT: 8454748 - CH: ###LM2007088054748 // MOT: 6051969 - CH: 8ELM021106B05 // MOT: 6049627 // MOT: 32430 // MOT: 162FMJ070009637 // MOT: 7013257-CH: 85LM12107B013257 // MOT: ZC152FMH18305727-CH: LZSXCHLH081002907 // MOT: 6014846-CH: 8ELM021106B065503 // DOM: 153-HEO-MOT: 152FMH11A01639-CH: LHJXCHL10B2719409 // MOT: 9012913-CH: ELM241109B012913 // MOT: B059657 // MOT: LC1P50FMH08106796 // DOM: 705-ETV - MOT: 152FMH08060384 - CH: UHPCGOAX80060142 // MOT: C014174 - CH: 8LM19110CBD14174 // MOT: NF1P50FMH71461582 - CH: LSRXCHLK97A629502 // DOM: 245-IIJ - MOT: C014111 // DOM: 827-HWN - MOT: 162FMJ11B12635 - CH: LHJPCKLAXB2748610 // DOM: 704-ETV - MOT: 8018530 // MOT: 152FMH11A18809 - CH: LHJXCHLA6B2774611 // MOT: 7042830 // MOT: 6057515 // MOT: A015701 - CH: 8ELH24110B015701 // DOM: 468-BRU - MOT: 5007798 // DOM: 592-DFY - MOT: 7007921 // DOM: 896 CZM - MOT: 1P52FMI81058114 - CH: LZSXCJLD175200665 // MOT: M152FMI0805000884 - CH: 8020KU020C10004 // MOT: 152FMHB1280W18 - CH: 8D20KU010C002018 // MOT: 152FMHA1200422 - CH: 8020KU010C1001234 // DOM: WCO-667 // DOM: CGC-692 - CH: 8A0504000W5394454 // DOM: AXY-181 - CH: 5030015375043 // CH: 28877 // DOM: THG-032 - CH: L428008351 // DOM: B149470 - MOT: 950354 // DOM: SOM-357 - CH: L485-002022 // DOM: ASV-184 - CH: 8AAB52PZZTS01276 // DOM: UXB-392 - MOT: 43790 - CH: 3211912 // DOM: XLJ-240 - MOT: 3150071 // DOM: SVG-965 - MOT: 265821 // DOM: B1142879 - MOT: 2644089 - CH: 3883 // DOM: R0046862 - MOT: 3177138 // DOM: B2068963 - MOT: 2700789 - CH: 127802 // DOM: 682-BNS - MOT: 152FMH98003345 - CH: JC70#9503054 // MOT: 162PM9736925 // CH: BE11A178149 // DOM: XBU-636 - CH: BH711029 // DOM: BII-407 - CH: T8AWZZZ377TA857187 // MOT: 5AV-844632 - CH: LAPXCHLA480036554 // DOM: 374-DKY - MOT: 1P47FMF07110344 - CH: 8AGH944AH8C000945 // DOM: 418-GQB - CH: 8A6GM578AP55003262 // MOT: 152FMH07417940 - CH: LB7PCHLB872104899 // MOT: 1P52FMH71033097 // MOT: 1P52FMH81143068 // MOT: 50M708022 - CH: 8AGMSFC0AP75058820 // MOT: 1P52FMH81143039 // DOM: 776-ESY - CH: 8A6M550AA85096068 // DOM: 754-DFY - MOT: 1P52FMH*7110452 - CH: 8AGMBSCAC7C102198 // MOT: 1P52FMH81380503 - CH: 8AGMB53VZ8C000213 // CH: 8AGM55OA055037723 // DOM: 712-GXD - MOT: 1P52FMH08017517 - CH: 8AGMBSCACAC800181.